AÑO DE 1844. Martes 2 de julio. NÚMERO 78.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 593.

GOBIERNO POLÍTICO.

Segun parte del Comisario de proteccion y seguridad pública de Bande de 26 del actual, fueron capturados por los paisanos del pueblo de Rodeiro en el vecino reino de Portugal, D. Manuel Bugallo, Manuel Rodriguez (a) Aceiteiro y Francisco Rodriguez (a) Randino, éstos dos últimos de Calbos de Bande, y los tres ladrones, raptores y asesinos de muchos pacíficos y virtuosos habitantes de esta provincia, quedando en poder de los aprehensores las alhajas y efectos que á continuacion se espresan; cuyos criminales fueron entregados al comandante del destacamento de Bande D. Agapito Ramos, teniente graduado del provincial de Oviedo, quien conduciéndolos á esta ciudad en el dia de ayer fue acometido á las inmediaciones de San Ciprian de las Viñas por una gavilla que le hacia un vivo fuego con intento de arrebatar los reos; y conociendo positivamente la intencion que animaba á estos para fugarse no dudó en la eleccion de fusilarlos antes de ver burlada su comision, dirigiéndose en seguida á perseguir por los montes y con una bizarria y ardor dignos de elogio á los criminales que le habian atacado.

Lo que se publica en el Boletin para conocimiento del público y satisfaccion de los que han tenido parte en este interesante servicio, que solo pueden apreciar debidamente los que han sido testigos y sabedores de las atrocidades cometidas por aquellos malvados durante el largo período que han dominado el pais.

Nota espresiva de las alhajas aprehendidas á los ladrones y depositadas en el pueblo de Rodeiro.

Francisco Rodriguez (a) Randino, un caballo negro, un pantalon de cutí, un cobertor, una alforja.

D. Manuel Bugallo, una yegua color torda, un pantalon paño azul, una chaqueta negra, una camisa, unos calzoncillos.

Manuel Rodriguez (a) Aceiteiro, un caballo color castaño, dos cobertores.

Dinero recogido á todos 52 duros.

Habitantes de esta provincia: Los tres criminales aprehendidos por los paisanos de Rodeiro en el vecino reino de Portugal, eran de los mas feroces que componian esa gavilla vandálica que raptó varias personas para vender su rescate por crecedisimas sumas; qué asesinó á otras, y finalmente que robó á muchas mas y difundió el terror y espanto con sus crueldades hasta el estremo de no atreverse nadie á transitar por los caminos, ni aun á salir de las casas, teniendo muchos abandonadas sus haciendas y los negocios de que vivian por no verse en el peligro de caer bajo la férula de unos bárbaros tan feroces y crueles. No está lejano el momento en que desaparezcan para siempre de este hermoso suelo los restos que aun existen; pero para esto necesito ahora mas que nunca de la cooperacion de los hombres honrados y amantes del pais. La puerta del refugio con que contaban en el vecino reino está cerrada, y allí y aquí serán perseguidos incesantemente y sin descanso. Ayudadme pues, á tan útil y grandiosa obra, y pronto veremos arrojados del seno de los pueblos esos elementos de escandalosa relajacion y su inmoralidad que la guerra civil ha dejado en ellos para su infelicidad y miseria. Desaparezca el debil recelo de futuras consecuencias que no

sirve si no para prolongar los males y horrores que hemos presenciado y tengamos una plena confianza de que la ley caerá inflexible sobre las cabezas de todos los criminales que lleguen á ser aprehendidos. Desde que me hallo al frente de la provincia consagré mi reposo, y mi vida, si fuese necesaria, para conseguir la paz y seguridad de las personas y haciendas de todos sus moradores; y si el Cielo me concede la dicha de proporcionaros estos bienes, dedicaré en seguida el tiempo que permanezca en este destino á obtener todas las mejoras materiales que conduzcan á su prosperidad. Orense 29 de junio de 1844. = *Manuel Feijó y Rio.*

Número 594.

En repetidas circulares de este Gobierno político se ha prevenido á los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de la provincia la pronta remision de los Boletines oficiales de la misma á los Pedáneos de las parroquias respectivas, sin detenerlos un solo momento en las secretarías de las citadas Corporaciones ni en poder de los Alcaldes, bajo la mas estrecha responsabilidad de aquellas y de estos. Sin embargo, son muchas las quejas que recibo de la falta de cumplimiento á lo mandado, tanto respecto de la circulacion del Boletin, como de la publicidad que debe darse á su contenido con la lectura ante todo el vecindario los dias festivos, cuando se halle reunido con motivo de la misa popular; y en su virtud he acordado prevenir de nuevo y por última vez á los Ayuntamientos y Alcaldes la mas estricta observancia de lo ordenado anteriormente sobre el particular; en inteligencia de que aquel ó aquellos, cualesquiera que sean, que detengan en su poder los Boletines sin dirigirlos á las parroquias en el instante mismo que los reciban de la redaccion, y los causantes de la falta de publicidad del citado periódico oficial, quedan desde ahora incursos en la multa de diez ducados de irremisible esaccion y sujetos á las demas penas á que hubiere lugar. Orense 1.º de julio de 1844.—*Manuel Feijó y Rio.*

Número 595.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me ha comunicado la Real orden que sigue.

El señor Ministro de la Gobernacion de la Península me ha dirigido con fecha de ayer el oficio siguiente.=Ilmo. señor: En uso de la facultad concedida á los ministros responsables por el Real decreto expedido en 21 del mes anterior, con el objeto de que no se interrumpa el curso de la administracion pública por efecto de la ausencia de S. M., autorizo á V. I. para que despache, durante mi viage á Cataluña, ademas de los negocios propios de su cargo como subsecretario de este Ministerio, los expedientes y asuntos ordinarios, y tambien los extraordinarios y graves que pidan resolucion pronta, dandome sin embargo cuenta de estos últimos para la Real aprobacion, á la que someteré inmediatamente la orden actual, en cumplimiento de lo prevenido en el citado decreto. = Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y efectos consiguientes. Orense 29 de junio de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

Número 596.

El señor Subinspector del 4.º departamento de artillería del ejercito con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. señor Director general del cuerpo en 14 del corriente me dice lo siguiente.= Excmo. señor: Dirijo á V. E. un ejemplar de la Gaceta, que contiene el anuncio publicado de mi orden para la admision de los jóvenes que quieran ser alumnos externos de la academia de nuestro colegio, con arreglo á lo mandado por S. M., á fin de que V. E. le dé publicidad por todos los medios posibles mandando insertarlo en el Boletin oficial ó en los periódicos de esa provincia. = Lo que tengo el honor de transmitir á V. S., rogándole tenga la bondad de mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia de su superior mando el anuncio á que se contrae la preinserta circular que se halla consignada en la página 4.ª de la segunda columna de la Gaceta de Madrid de 14 del corriente número 3,561.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, y fines á que se refiere. Orense 29 de junio de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Para llevar á efecto lo determinado por real orden de 25 de abril de 1843 para la admision en Segovia de cadetes supernumerarios esternos del cuerpo de artillería, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se admitirán este año los cadetes supernumerarios esternos que sean aprobados, cuya edad no baje de 16 años ni esceda de 18.

2.ª Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo dirigirán sus solicitudes al director general de artillería para que les estienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.ª A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes del 1.º de octubre próximo, se presentarán

al capitan del colegio, á quien deberán entregar su fe de bautismo, la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos: una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del procurador síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que este y su padre se hallan en posesion de los derechos de ciudadano español, cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de su padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente, por ambas líneas, como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ú ocurriese algun incidente estraordinario; quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiere sacado, y devolviendoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la junta gubernativa del colegio, el capitan dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados.

4.ª Este exámen principiará á verificarse en Segovia el 1.º de octubre de este año ante los profesores del colegio.

5.ª Como en el año 1845 subsistirá la clase de segundo año formada de los actuales cadetes que estan cursando la del primero, se permite á los que se presenten antes del 1.º de octubre el exámen preparatorio de las materias correspondientes á solo el primer año, y los que sean aprobados tendrán incorporacion desde luego en la clase que ha de empezar los estudios del segundo en 1.º de enero próximo.

6.ª Los que esten en disposicion de examinarse de dos años se incorporarán en la clase que ha de empezar en 1.º de enero los estudios del tercero; pero tendrán entendido que han de empezar aprendiendo el álgebra superior, por lo que se recomienda muy particularmente que vengan impuestos en ella.

7.ª Las materias del primero y segundo año á que se han de sujetar los examinados, segun la situacion respectiva en que se encuentren, son las siguientes, con la advertencia que solo se admitirán en las de matemáticas las censuras de bueno y sobresaliente, y en las demas será tambien admisible la de mediano.

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena ortografía; gramática castellana.

Aritmética: en ella se comprende la adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el máximo divisor comun de los números; razones y proporciones; regla de tres, compuesta de compañía y de aligacion.

Algebra: adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas y de las fracciones; elevacion á potencias y estraccion de raices de las cantidades numéricas, y espresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias. La teoría y resolucion de las ecuaciones del primero y segundo grado, proporciones y progresiones. La teoría de los logaritmos. Traducir el frances.

Materias del segundo año.

Geometría, que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares, de los ángulos; de los planos; medicion de las líneas de las áreas terminadas por líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y prácticas de geometría; líneas trigonométricas; composicion de las tablas, de sus valores; principales fórmulas trigonométricas, y resolucion de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia: descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos: medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de gniómetros cualesquiera: levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de gniómetros.

8.ª Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica, con sus aplicaciones á la geodesia, y del dibujo topográfico, le será de particular recomendacion para su admision.

9.ª Los libros castellanos que tratan estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este exámen son: para la aritmética y álgebra los de La Croix, Odriozola, ó la obra grande de Vallejo; para la geometría estos mismos, ó Legendre; para la trigonometría rectilínea los tres primeros, y para la geometría práctica y trigonometría esférica, prácticas de geometría, trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la geodesia, Odriozola; pudiendo estudiar por cualquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas con la estension que tienen en los referidos autores.

10. Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia, bajo la direccion y cuidado de oficiales de artillería, hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á subtenientes alumnos, quedando por tanto sujetos á lo que previene el reglamento del colegio para todos los casos, y á la ordenanza general del ejército; pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

Madrid 12 de junio de 1844.—El secretario de la Direccion general, Agustin del Barco.

NÚMERO 597.

INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas.=Circular.= Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del corriente

la Real orden que sigue. = S. M. la Reina se ha enterado del expediente promovido sobre el derecho que deberian adeudar unos tapices de lana con mezcla de oro y plata de 3½ varas de largo y 2 de ancho, presentados en la aduana de Irun á nombre de la señora duquesa viuda de Berwick y Alba; y en vista de cuanto resulta del expediente, y de conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de aranceles, se ha servido mandar S. M. que los referidos tapices adeuden en bandera española sobre el valor de doscientos reales la vara cuadrada, el 15 por ciento de derecho de entrada, un tercio mas por consumo, y otro tercio de aumento en bandera extrangera. = Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1844. = Juan Garcia Barzanallana. = Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 25 de junio de 1844. = Cristóbal de la Mata.

NÚMERO 598.

Direccion general de aduanas. = Circular. = Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del corriente se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue. = Conformándose S. M. la Reina con lo expuesto por V. S. en 15 de marzo último sobre el derecho que debia pagar un tejido de viruta para sombreros preparado sobre tela de algodon que presentó al despacho en la aduana de Irun D. Juan Pablo Sainglan, se ha servido mandar que el expresado tejido para sombreros preparado sobre dicha tela, ó de cualquiera otra materia, se admita en las aduanas adeudando sobre el valor de cincuenta reales libra, el quince por ciento de derechos de entrada, y un tercio mas por consumo en bandera española, con otro tercio de aumento en extrangera ó por tierra. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1844. = Juan Garcia Barzanallana. = Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia. Orense 25 de junio de 1844. = Cristóbal de la Mata.

NÚMERO 599.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Debiendo crearse cuatro procuradorias en este juzgado de primera instancia, y para que los que teniendo las circunstancias precisas puedan mostrarse aspirantes á ellas y lo hagan dentro del término de quince dias contados desde la fecha del Boletin en que se anuncie el presente, pueden dirijir sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios. Celanova junio 21 de 1844.—*Julian Toubes.*

NÚMERO 600.

Idem de Quiroga.

D. Buenaventura Alvarez del Quintanal, escribano de S. M., número é Hipotecas en la capital y partido judicial de Quiroga y Secretario de este juzgado de primera instanc. &c. = Hago notorio: Que á consecuencia de lo mandado en el reglamento aprobado por S. M. en 1.° de mayo próximo, y de lo prevenido por la justificacion de S. E. los señores de la Audiencia territorial, se acordó por este juzgado de primera instancia la provision de dos procuradorias mas de número en el mismo, mandando se llamasen pretendientes á medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este antiguo reino de Galicia por término de quince dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en aquellos. En su consecuencia los que quieran optar á dichas plazas que reunan las circunstancias de mayoria de 25 años, teniendo dos de práctica y buena conducta moral y den fianzas ó arraigo hasta la cantidad de 8,000 rs., presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo dentro del enunciado término. Dado en Quiroga á 22 de junio de 1844.—*Buenaventura Alvarez del Quintanar.*

NÚMERO 601.

Subdelegacion de rentas de la Coruña.

Don José Sandino y Miranda, Intendente subdelegado de rentas nacionales de esta provincia de la Coruña &c.—Hago notorio: Que en conformidad de lo prevenido en la real orden de 9 de octubre de 1838, he acordado por auto de esta fecha la subasta de la Escribanía de número del juzgado de primera instancia de Muros, vacante por fallecimiento de D. Manuel García Carantoña; y para que tenga efecto espido el presente á fin de que los que gusten interesarse en su remate, puedan concurrir el dia 20 de julio próximo y hora de diez de su mañana á los estrados de esta Intendencia que tendrá efecto á favor del mas ventajoso postor con la circunstancia de que no se admitirá postura que sea menor que la de 18,500 rs. en que fue tasada. Dado en la ciudad de la Coruña á 22 de junio de 1844. = *Jose Sandino y Miranda.* = Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.